



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 3.925/99.-
REF.-/BASSINO, Carlos
S/Pago estímulo Junio/Noviembre de 1.998.-

DICTAMEN N° 1.126/99.-

Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de emitir dictamen sobre la presentación de fs. 22/25 corresponde manifestar lo siguiente:

1.-) **ASPECTO FORMAL:** de conformidad a lo previsto en los arts. 178 y sgtes. del Estatuto para los Agentes Públicos dependientes del Poder Ejecutivo, estos podrán interponer recurso de reconsideración cuando entiendan que han sido vulnerados sus derechos.-Dicho recurso debe presentarse ante la autoridad administrativa de la cual emanó el acto recurrido.-

1.2.) en virtud de ello, le corresponde al Contador General de la Provincia resolver el recurso interpuesto.-

2.-) **CUESTION DE FONDO:** entrando a considerar lo planteado por el ex agente Carlos BASSINO, respecto a su solicitud de percepción de la "Bonificación Estímulo" para el período junio a noviembre de 1998, se analizará la cuestión traída a exámen en base a las pautas dadas por la reglamentación (Decs. nros. 607/90, 2.067/90 y Res. nro. 152/90 M.E.H.y F.).-

2.2.) El artículo 10 del Decreto nro. 607/90 (texto dado por el decreto 2.067/90) regula al régimen que se deberá observar para la percepción de dicho adicional cuando los agentes se encuentren sumariados.-

En tal sentido los agentes que se encuentren incursos en sumarios administrativos no tienen derecho a: 1) realizar el horario adicional y 2) su participación proporcional por el horario ordinario, les será retenida hasta la conclusión del sumario en trámite.

Si como consecuencia de la instrucción sumarial resultare la comprobación de actos de inconducta estatutaria y de ello, la aplicación de sanciones disciplinarias, se efectuarán la reducciones y/o pérdidas establecidas en los artículos 4, 9 y 10 del decreto nro. 607/90 y su modificatorio.-

2.3.) A fs. 26/32 este organismo incorporó copias certificadas de los Decretos nros. 266/99 y 621/99, por los cuales se le aplicara la sanción expulsiva de exoneración de la Administración Pública provincial, al señor Carlos Adolfo BASSINO y se rechazara el recurso de reconsideración que interpusiera contra dicha resolución.-

En virtud de ello, la sanción aplicada es cosa juzgada en sede administrativa.-

Dado al tipo y grado de sanción aplicada corresponde, durante el tiempo en que duró la tramitación del sumario administrativo, observar las consecuencias previstas en los ya citados artículos 9 y 10, las que fueran receptadas en la Resolución nro. 239/99 C.G.P. .-

3.-) El recurrente manifiesta que, de aplicársele las consecuencias de la reglamentación de la "Bonificación Estímulo", debe hacérselo desde diciembre de





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 3.925/99.-
REF.-/BASSINO, Carlos
S/Pago estímulo Junio/Noviembre de 1.998.-

DICTAMEN N° 1.126/99.-

1999, pues es allí donde se produce el informe de la Dirección de Sumarios que requiere el artículo 10 del decreto nro. 607/90 (t.mod. dec. 2067/90).-

3.2.) En la especie el acto administrativo que dispuso la instrucción del sumario al señor BASSINO (fs. 9), fue emitido el 06 de mayo de 1998, por la propia Contaduría General de la Provincia, por lo que desde esa fecha y hasta la aplicación de la sanción disciplinaria - 11 de marzo de 1999-, se configuró la tramitación del sumario (inc. b) art. 10 del dec. 2.067/90), presupuesto necesario para retener su participación por horario ordinario de la "bonificación estímulo", conllevando luego a su pérdida por ser merecedor de la exoneración de la Administración Pública (art. 9 dec. 607/90).-

4.-) En otro aspecto, el recurrente ha consentido el accionar de la Contaduría General en cuanto a la aplicación del reglamento que venimos comentando, por no haber interpuesto recurso alguno, al tiempo de que se producían los devengamientos mensuales de la "Bonificación Estímulo".-

5.-) Por lo expuesto, y a criterio de este organismo asesor corresponde rechazar el recurso interpuesto.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO.- Santa Rosa, 20 de Octubre de 1999.-
AIC.-



Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa